



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2023 00185 00**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en materia de la conciliación extrajudicial de fijación de alimentos para adulto mayor.

SEGUNDO. – Deberá aportar el registro civil de nacimiento que demuestre su relación con el señor JUAN ESTEBAN ARDILA.

TERCERO. – De conformidad con el art. 6 del Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá expresar la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos, peritos, pagador, notaria, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito, cámaras de comercio, y en general de toda persona natural o jurídica a la cual se deba realizar cualquier notificación o comunicación por medio de un oficio o despacho comisorio.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega.

QUINTO. – De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO. - La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74fa82ecaf142ba55576dd065a1a2beafa970d3f8445b2fb5346de93e992c1**

Documento generado en 29/01/2024 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>